**Nota DNC N°2433/2024**

**Asunción, 10 de abril de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 439247 |
| Expediente | 301966 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Nombre de la Licitación | ADQUISICION DE GASOIL |
| Entidad | Petróleos Paraguayos |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

Hemos tomado conocimiento de la nota DOC N°178/2024 de fecha 01 de abril de 2024, al respecto mencionamos cuanto sigue:

1. **Reiteración punto N°02:** Si bien se remite la planilla utilizada y la fecha señalada como cotización del BCP con fecha 09/Feb no se ha remitido dicha cotización como documentación respaldatoria a lo señalado, por lo que reiteramos remitirla.
2. Además, solicitamos exponer técnica y legalmente las razones por la que se ha realizado la aplicación del redondeo para arriba al momento de realizar la conversión de los montos de dólares a guaraníes, observándose una diferencia de 64,73 Gs por encima de lo cotizado por el BCP equivalente a 1 USD.

***Recordatorio***

*1.* La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 45, 55, 56, 67 de la Ley N° 7021/22; Art. 8, 63, 79 del Decreto N° 9823/23; Art. 7, 22, 24, 40, 59, 69, 70, 85, 90, 91, 95, 97, 98, 105, 160, 180, 185, 188 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 107 de la Ley N° 7021/22; Art. 38, 124 del Decreto N° 9823/23; Art. 2, 10, 202 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. c), 42, 80 de la Ley N° 7021/22; Art. 12, 36 del Decreto N° 9823/23. Res. DNCP N° 454/24.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art. 127, 132 de la Ley N° 7021/22*

**Verificador:** jediaz